



Universidad de Valladolid

ESTATUTOS DEL MUY INSIGNE COLEGIO MAYOR DE SANTA CRUZ DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobados por la Comisión Permanente en sesión de 19 de octubre de 2017)

PREÁMBULO

Al objeto de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre los principios de buena regulación y adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, que establece en su párrafo segundo que “El funcionamiento de los colegios mayores o residencias se regulará por los estatutos de cada universidad y los propios de cada colegio mayor o residencia”, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 257.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid de 2003, donde se dice que “los Estatutos de los Colegios Mayores deberán regular, al menos, lo referente a su personalidad y régimen jurídico, órganos de gobierno, participación representativa de los colegiales, orientación educativa y régimen económico-administrativo”, se lleva a cabo la presente modificación de los Estatutos del Colegio Mayor Cruz. Desde la aprobación inicial de los vigentes Estatutos, los cambios producidos en la sociedad, así como la experiencia adquirida en el funcionamiento de los órganos del Colegio a lo largo de los últimos años, aconsejan introducir cambios en materia de organización del colegio en sedes y no en ramas, de las condiciones para la elección y residencia del Director, de las nuevas funciones de los órganos de promoción y del sistema de premios y distinciones. Finalmente, y dado el número de artículos que resultan afectados, aunque sea mínimamente, por la modificación realizada, razones de seguridad jurídica aconsejan la aprobación del texto íntegro de la norma. Por cuanto antecede, a iniciativa del Director y del consejo Colegial del Muy Insigne Colegio Mayor de Santa Cruz, y a propuesta de la Comisión de Estudiantes y Empleo del día 30 de mayo de 2017, procede la aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por delegación de dicho Consejo, de la presente normativa.

A estos efectos se elabora el presente documento que pretende establecer los “Estatutos del Muy Insigne Colegio Mayor de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid”.

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FINES DEL COLEGIO

Artículo 1.

Fundado por el Gran Cardenal de España Don Pedro González de Mendoza, en virtud de bulas del Papa Sixto IV de 1479 y 1482, el Colegio de “Santa Cruz” es el más antiguo de los actualmente existentes en la Universidad Española y constituye, por su tradición y su historia, parte fundamental del patrimonio histórico y cultural de la Universidad y de la ciudad de Valladolid. De acuerdo con esa tradición, usará el título de “Muy Insigne” que ostentó en otras épocas.

Artículo 2.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta (apartado primero) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 257.1 de los



Universidad de Valladolid

Estatutos de la Universidad de Valladolid de 2003, el Colegio Mayor “Santa Cruz” es un Centro Universitario destinado a proporcionar residencia principalmente a estudiantes, con el fin de promover su formación cultural y científica, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. El Colegio Mayor Santa Cruz, estará sometido en su régimen jurídico a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, a sus propios Estatutos y a las Normas de Régimen Interno, así como a la demás legislación vigente de rango superior. La relación jurídica de los colegiales y residentes con la Universidad, no constituye la figura jurídica de arrendamiento, estando excluida de la legislación de arrendamientos urbanos y teniendo carácter de relación administrativa especial, regulada por estos Estatutos y por las mencionadas Normas de Régimen Interno.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de los fines generales que se enuncian en el artículo precedente, el Colegio atenderá especialmente a los objetivos concretos siguientes:

- a) Inculcar a los colegiales el sentido comunitario de la convivencia, en orden a su formación integral.
- b) Formar a los colegiales en el espíritu de responsabilidad a través, fundamentalmente, del estudio y del rendimiento académico.
- c) Proporcionar el ambiente y los medios para una mejor y más lograda formación humana, ética, cívica y social
- d) Inculcar el afán por la verdad, la justicia, la libertad y la solidaridad como principios fundamentales del espíritu universitario.

Artículo 4.

En orden al cumplimiento de sus fines el Colegio procurará la convivencia de maestros y escolares, admitiendo como residentes a profesores y estudiantes universitarios que, integrándose en la vida colegial, contribuyan al desarrollo de la conciencia universitaria y a la creación del clima de inquietud intelectual que la formación de los colegiales requiera.

Artículo 5.

Entre los fines del Colegio de “Santa Cruz” se contará, además, el de la ayuda y protección a los estudiantes más capaces y con menores recursos económicos, de acuerdo con el espíritu expresado por el fundador en las primitivas Constituciones, en las que hizo constar que “...para bien universal de los hombres, pero sobre todo de aquellos que aunque dotados de ingenio y ansiosos de saber las buenas artes no pueden consagrarse al cultivo de las letras ni salir adelante en su empeño por su pobre condición y escasos medios de fortuna, y a cuyas dotes espirituales se opone la pobreza de su casa; para éstos principalmente hemos fundado y edificado este nuestro Colegio, que ha de ser amparo de escolares pobres en esta noble ciudad de Valladolid...”.

Artículo 6.

El Colegio fomentará la actividad física considerando las actividades y competiciones deportivas como parte importante en la formación de los colegiales.



Universidad de Valladolid

Artículo 7.

El Colegio de Santa Cruz se organiza en principio en dos sedes, una en la calle del Cardenal Mendoza y otra en la Real de Burgos.

Artículo 8.

Dentro de sus posibilidades, y en habitaciones destinadas al efecto, el Colegio proporcionará alojamiento temporal a sus propios invitados, a invitados de la Universidad y a personas acreditadas que acudan a la Universidad de Valladolid por motivos académicos, culturales, científicos o universitarios. En la forma que se determine, los antiguos colegiales tendrán igualmente opción a ser alojados como transeúntes.

TITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.

Los órganos de gobierno del Colegio son el Director y el Consejo Colegial de la institución.

Sección I: Del Consejo Colegial

Artículo 10.

El Consejo Colegial es el órgano de representación y de participación de los colegiales en la dirección del Colegio.

Artículo 11.

Existirá un Consejo Colegial de cada sede, y ambos actuarán conjuntamente como Consejo Colegial de la Institución.

Artículo 12

El Consejo Colegial de cada sede estará constituido por un Decano y cuatro Consejeros que habrán de ser Colegiales Mayores residentes en ese curso académico en el Colegio.

Artículo 13.

El Consejo Colegial de cada sede se renovará al comienzo del curso académico, siendo elegido por votación de Colegiales Mayores, residentes en ese curso en el Colegio. En tanto no se proceda a la elección correspondiente, continuarán en funciones los miembros del anterior Consejo Colegial que sigan residiendo en el Colegio.

Artículo 14.

1. En el procedimiento al que se refiere el artículo anterior se elegirá en primer término al Decano, el cual habrá de ser necesariamente un Colegial Mayor finalista. Para ser elegido habrá de obtener más del 50 por ciento de los votos emitidos y, de no ser así, se efectuará acto seguido una segunda votación entre los dos candidatos con mayor número de votos, siendo designado el que obtenga la mayoría simple. En caso de que persista el empate, el Director del centro designará al Decano.



Universidad de Valladolid

2. En el supuesto de no haber finalistas se procederá a la elección de cinco miembros del Consejo Colegial entre los Colegiales Mayores, siendo designado como Decano el colegial más votado.

Artículo 15.

En el supuesto contemplado en el artículo 14.1., a continuación, en el mismo acto, se procederá a la elección de los restantes miembros del Consejo Colegial. Para ello cada elector podrá consignar hasta tres nombres de Colegiales Mayores residentes en su papeleta de voto, siendo elegidos los cuatro que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 16.

Para la validez de las elecciones a que hacen referencia los artículos 13 a 15, será necesario que emitan su voto al menos dos tercios de los electores. Si no hubiese este quórum, se convocarán nuevas elecciones dentro del plazo máximo de una semana, con un quórum de un 50 por ciento. Si tampoco lo hubiese en esta segunda elección, el Decano y los miembros del Consejo Colegial serán designados por el Director.

Artículo 17.

Los empates en la elección de los Consejeros, se dilucidarán mediante nueva elección inmediata entre los que se encuentren empatados, que se resolverá por mayoría simple. En caso de que persista el empate, los Consejeros serán designados por el Director.

Artículo 18

Si el Decano o algún Consejero abandona el Colegio durante el curso académico se consultarán las actas de la elección correspondiente y se designarán para los cargos a los siguientes candidatos, ordenados por número de votos.

Artículo 19.

Son funciones del Consejo Colegial las siguientes:

- a) El estudio y discusión de temas colegiales, asesorando al Director en las decisiones acerca de los mismos.
- b) La coordinación de las comisiones colegiales contempladas en las Normas de Régimen Interno y la propuesta y promoción de actividades culturales.
- c) Ser oídos por el Director para la elaboración de las Normas de Régimen Interno, así como para la propuesta de revisión o de modificaciones de las mismas.
- d) El mantenimiento del espíritu colegial y la salvaguardia del buen nombre, del prestigio histórico y de las tradiciones del Colegio.
- e) La colaboración con el Director en el mantenimiento del buen orden que la vida colegial requiere, así como en la resolución de las situaciones conflictivas que pudieran plantearse.
- f) Informar respecto a las sanciones o medidas disciplinarias que, en su caso, proponga el Director.
- g) Ser oídos por el Rector para la designación de Director.



Universidad de Valladolid

Artículo 20.

Para sus reuniones oficiales el Consejo Colegial habrá de ser convocado y presidido por el Director. En sus tareas como grupo de trabajo podrá ser convocado y presidido por el Decano, quien a su vez podrá, si lo estima oportuno, solicitar la convocatoria oficial por parte del Director.

Sección II: Del Director

Artículo 21.

El Director es la máxima autoridad académica del Colegio.

Artículo 22.

El Director habrá de pertenecer al profesorado de la Universidad de Valladolid con vinculación permanente en régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 23.

El Director será nombrado por el Rector de la Universidad, oídos el Consejo Colegial y el Patronato, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos vigentes de la Universidad de Valladolid.

Artículo 24.

El cese del Director es competencia del Rector de la Universidad.

Artículo 25.

El Director podrá designar un subdirector, para atender adecuadamente las necesidades del Colegio, debiendo recaer esa designación en profesores de la UVA con vinculación permanente a la Universidad de Valladolid.

Artículo 26.

El Director podrá designar a Coordinadores, elegidos entre personas que sean Colegiales Mayores, respetados y reconocidos en la vida colegial. Dichos coordinadores serán becados por la Universidad de Valladolid. Sus funciones serán las de colaborar con el Director en las diversas tareas que este le asigne.

Artículo 27.

Son competencias del Director:

- a) Ostentar la representación del Colegio.
- b) Dirigir las actividades del Colegio y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de sus fines.
- c) Convocar y presidir el Consejo Colegial.
- d) Velar por el mantenimiento del espíritu colegial y por la conservación del prestigio y de las tradiciones del Colegio.
- e) Organizar o aprobar los actos y programas culturales y formativos, así como las actividades propuestas por las Comisiones colegiales o por el Consejo Colegial.
- f) Resolver o formular propuestas, de acuerdo con lo que establezcan las normas de régimen interno, respecto a la admisión, sanciones y bajas de colegiales.



Universidad de Valladolid

- g) Gestionar las mejoras que requieran las instalaciones y los servicios contratados del Colegio.
- h) Aprobar las normas de régimen interno.
- i) Dar la conformidad a los pagos que hayan de hacerse a través de la administración universitaria.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 28.

La gestión económica del Colegio Mayor corresponderá a la Administración Universitaria, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, y bajo la dirección de la Gerencia de la Universidad.

Artículo 29.

La Unidad Administrativa a que se refiere el artículo precedente asumirá las funciones de la Secretaría del Colegio, que serán desempeñadas por un responsable del Personal de Administración y Servicios bajo la supervisión del Director del Colegio respecto de tales funciones.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE PROMOCIÓN

Artículo 30.

Los órganos de promoción del Colegio son la Asociación de Antiguos colegiales y el Patronato.

Artículo 31.

Son sus competencias:

- a) Dar cuenta de sus actividades y propuestas al Director del Colegio, para lo cual se reunirán al menos una vez al año con el Director.
- b) Ser oídos por el Rector para la designación de Director así como facilitar orientaciones referentes a las actividades colegiales y a las Normas de Régimen Interno.
- c) Velar por el buen funcionamiento del colegio así como fomentar y promover todo tipo de ayudas destinadas a los colegiales, sobre todo a los menos favorecidos económicamente, así como premiar a los mejores expedientes del mismo.

Artículo 32

La Asociación de Antiguos Colegiales se organizará y funcionará con arreglo a sus propios estatutos y estará formada por antiguos Colegiales Mayores.

El Colegio no estará sujeto a ningún estatuto o reglamento propio de la Asociación de Antiguos Colegiales.



Universidad de Valladolid

Artículo 33

El Patronato del Colegio de Santa Cruz funcionará con arreglo a sus propios estatutos y estará formado por las siguientes personalidades, designadas por el Rector, que lo presidirá o persona en quien delegue:

- a) Seis antiguos colegiales preferentemente de la Asociación de Antiguos Colegiales.
- b) Seis personalidades de la vida local y universitaria.
- c) Dos antiguos directores.

El Colegio no estará sujeto a ningún estatuto o reglamento propio del Patronato.

TITULO V DE LOS COLEGIALES

Artículo 34.

Podrán ingresar como Colegiales de Santa Cruz estudiantes universitarios y profesores y postgraduados, todos ellos vinculados a la Universidad de Valladolid.

Artículo 35.

Los Colegiales podrán ser:

- a) Colegiales Residentes.
- b) Colegiales Mayores.
- c) Colegiales de Honor.

Artículo 36.

Son Colegiales Residentes aquellos universitarios que, habiendo ingresado en el Colegio, aún no han recibido la insignia colegial, lo que confiere la condición de colegial mayor.

Artículo 37

1. Son Colegiales Mayores aquellos estudiantes de la Universidad de Valladolid que, habiendo ingresado en el Colegio y con un periodo de permanencia de un curso académico en el mismo, hayan recibido la insignia colegial.
2. Serán considerados Colegiales Mayores Finalistas aquellos que cumplan los siguientes criterios:
 - a) Haber residido 4 años, como mínimo, en el Colegio Mayor Santa Cruz.
 - b) Haber superado un mínimo de 100 créditos antes de ser declarado finalista.
 - c) Residir en el colegio al menos un cuatrimestre, en el curso durante el año de Finalista.
3. El nombre de los Colegiales Mayores Finalistas será consignado en la orla de la promoción correspondiente que permanecerá expuesta en el Colegio.



Universidad de Valladolid

Artículo 38.

1. Son Colegiales de Honor aquellas personas a quienes el Colegio haya otorgado tal nombramiento.
2. El nombramiento de Colegial de Honor se hará por el Rector de la Universidad, por iniciativa propia o bien a propuesta del Director del Colegio y oído el Consejo Colegial.
3. El nombramiento de Colegial de Honor habrá de recaer en personas de especial importancia para el Colegio, así como en quienes hayan destacado por especiales servicios al Colegio o que, habiendo tenido alguna relación con él, hayan destacado por sus relevantes méritos en el campo de las letras, las artes o las ciencias.
4. A los Colegiales de Honor se les impondrá la beca roja de “Santa Cruz” y recibirán la insignia y medalla del Colegio, en las que se reproduce el escudo del mismo. Su nombramiento será consignado en una orla (reproducción facsímil de una antigua orla colegial).

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO Sección I: De la Reforma de los Estatutos

Artículo 39.

La iniciativa para proponer la reforma de los Estatutos corresponderá al Director y al Consejo Colegial por decisión adoptada por mayoría en sesión plenaria presidida por el Director. De igual manera, se procederá cuando la legislación universitaria lo exija.

Artículo 40.

La aprobación de la reforma de los Estatutos corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Sección II: De las Normas de Régimen Interno

Artículo 41.

Para el adecuado funcionamiento del Colegio y el buen orden de la convivencia en el mismo, se establecerán unas “Normas de Régimen Interno”, en cuya elaboración participará el Consejo Colegial y que habrán de ser aprobadas y promulgadas por el Director.

TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Sección I: Premios y Distinciones

Artículo 42.

1. El Colegio podrá otorgar al final de cada curso académico un premio a los Colegiales Mayores de ambas sedes que más se hayan destacado por su participación en la vida colegial. Ese premio llevará el nombre de “Diego de Muros” en la sede de la calle Cardenal Mendoza y el de “Juan de Marquina” en la de la calle Real de Burgos.



Universidad de Valladolid

2. Estos premios se adjudicarán en cada sede por votación de los Colegiales efectuada con anterioridad al acto de la Laudatio, previa presentación de propuestas, suscritas al menos por cinco Colegiales Mayores.
 - a) Si hubiera más de un candidato, y ninguno alcanzase el porcentaje de más de dos tercios de los votos emitidos, se celebrará una segunda votación en la que será candidato único el que haya obtenido mayoría en la primera.
 - b) Cuando sólo hubiera un candidato, o se proceda a la segunda votación, éste deberá obtener al menos los dos tercios del número de votos emitidos a favor y en contra, sin contabilizar al efecto los que sean nulos o en blanco.
 - c) Si no se lograra alcanzar en ninguna de las votaciones el porcentaje de votos requerido, el premio será declarado desierto.
 - d) Para proceder a la votación de estos premios deberá existir quorum del 75% de los colegiales.
 - e) El reconocimiento que dejará constancia de este premio se situará en un lugar visible del Colegio y contará con los emblemas del mismo, la abreviatura del nombre del galardón, el nombre del galardonado, su titulación y el año de concesión.

Artículo 43.

Así mismo, al final de cada curso el Colegio podrá conceder en cada una de sus sedes un “Víctor Verde”, para premiar a aquel Colegial Mayor Finalista que se haya distinguido especialmente por su simpatía y compañerismo. Para conseguir el “Víctor Verde” será suficiente con obtener mayoría simple, por votación de los colegiales de la sede respectiva. De acuerdo con la tradición, colegial el “Víctor Verde” se inscribirá, con motivo de la fiesta colegial del año siguiente en el Claustro o en los muros del Colegio.

Artículo 44

1. Se concederá un “Víctor Rojo”, que será igualmente inscrito en el Colegio, a aquellos colegiales que obtuviesen el Premio Extraordinario de su Titulación.
2. Se concederá un “Víctor Rojo” especial:
 - a) A aquellos antiguos colegiales que alcancen la máxima categoría académica (doctorado), y el máximo nivel académico profesional (catedrático de universidad).
 - b) A aquellas personas que sean distinguidas con el nombramiento de Colegial de Honor.
3. Se concederá un “Víctor Rojo” especial, en virtud de acuerdo unánime del Consejo Colegial de la sede respectiva y con carácter extraordinario:
 - a) A aquellos antiguos colegiales que hayan destacado por relevantes méritos científicos o académicos y con permanencia de al menos tres cursos académicos en el Colegio.
 - b) A aquellos residentes que, durante su permanencia en el Colegio, alcanzasen algún excepcional nombramiento o distinción científica o académica y con permanencia de al menos tres cursos académicos en el Colegio.

Artículo 45.

El Director y el Consejo Colegial, de común acuerdo, podrán otorgar la insignia de “Santa Cruz” a aquellas personas que, en el desempeño de sus funciones en el Colegio, se hayan distinguido



Universidad de Valladolid

muy especialmente por el afecto demostrado al mismo y por el interés y eficacia en el cumplimiento de sus servicios.

Artículo 46.

En la festividad de la Laudatio se otorgará una insignia esmaltada en plata a aquellos colegiales que hayan cumplido el vigésimo quinto aniversario de su promoción. Del mismo modo se otorgará la insignia esmaltada en oro a aquellos colegiales que hayan cumplido el quincuagésimo aniversario de su promoción.

Artículo 47.

1. La “Cruz” al mérito colegial es una distinción honorífica y académica del Colegio.
2. La concesión de la “Cruz” al mérito colegial se hará por el Rector de la Universidad, por propia iniciativa o bien a propuesta del Director del Colegio y oído el Consejo Colegial.
3. La concesión de la “Cruz” al mérito colegial habrá de recaer en Colegiales Mayores, que hayan destacado por especiales servicios al Colegio, o hayan destacado por sus méritos en el campo de las Letras, las Artes o las Ciencias.
4. A dichos Colegiales Mayores se les impondrá la “Cruz” al mérito colegial, en la que se reproduce el escudo del Colegio. Su concesión figurará en una orla (reproducción facsímil de una antigua orla colegial) expuesta en el Colegio.

Artículo 48.

1. La máxima distinción honorífica y académica será la “Gran Cruz”.
2. La concesión de la “Gran Cruz” del Colegio se hará por el Rector de la Universidad, por propia iniciativa o bien a propuesta del Director del Colegio y oído el Consejo Colegial. Tal concesión de la “Gran Cruz” del Colegio se hará a personas de extraordinaria importancia para el Colegio.
3. La “Gran Cruz” del Colegio será una reproducción en oro y esmalte del escudo del Colegio y consiste en la cruz potenziada, de gules, propia del cardenato del fundador y titular de esta casa de estudios, cargada en un lado con las armas de la Universidad de Valladolid y en el otro con las armas del Cardenal Mendoza.

Sección II: De las Fiestas Colegiales

Artículo 49.

Se mantendrán como fiestas del Colegio las tradicionales de la Santa Cruz (3 de mayo) y de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre) en cada sede respectiva. En estas fiestas se celebrará el acto de imposición de insignias a los nuevos colegiales, así como la beca a los que se encuentren en el tercer año de permanencia en el centro.

Artículo 50.

Hacia el final del periodo lectivo del curso académico se celebrará el tradicional acto de la “Laudatio” de despedida a los Colegiales Mayores Finalistas, que quedarán facultados para usar a perpetuidad el título de Colegiales de Santa Cruz. Se les entregará, además, a cada uno de ellos la orla o diploma de su promoción. Esta despedida estará a cargo de aquellos compañeros



Universidad de Valladolid

que sean elegidos al efecto, entre los que aún habrán de permanecer en el Colegio, y a los cuales darán réplica los Decanos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumida por la Universidad de Valladolid, todas las referencias que en estos Estatutos se efectúan a cargos, autoridades académicas, titulares de órganos, etc., en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se encuentran realizadas indistintamente en género masculino o femenino según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a que se haga referencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de los Estatutos se constituirá el Patronato del Colegio de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. El mandato del Director del Colegio de Santa Cruz, nombrado de acuerdo con el procedimiento vigente con anterioridad a la aprobación de estos estatutos, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.
2. Los Consejos Colegiales de cada una de las antiguas ramas del Colegio de Santa Cruz continuarán en funciones hasta la constitución de los nuevos Consejos Colegiales de cada sede.
3. Hasta tanto se constituya el Patronato del Colegio de Santa Cruz, de acuerdo con su nueva composición, prevista en el artículo 33 de estos estatutos, continuará en funciones el antiguo Patronato.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid sin perjuicio de su publicación, para mayor difusión, en el tablón de anuncios del Colegio Mayor de Santa Cruz.